

Recurso de Revisión: RR/050/2012/JCLA

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas

Comisionada Ponente: Juan Carlos López Aceves

Victoria, Tamaulipas, treinta y uno de octubre de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/050/2012/JCLA, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El uno de agosto del año que transcurre, a través de la dirección del correo electrónico [REDACTED], [REDACTED] formuló petición dirigida a la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, la cual realizó desde el portal electrónico del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la que expuso lo que enseguida se transcribe:

documento en el que se dan a conocer los requisitos para las empresas que quieren participar en el concurso para la remodelación del estadio marte r gomez de esta ciudad. 2. documento en el que se mencionen las empresas y sus representantes legales que ganaron ese concurso de remodelación del estadio marte r, gomez de esta ciudad. 2. documento en el que se mencionen las empresas y sus representantes legales que ganaron ese concurso de remodelación del estadio marte r, gomez. 3 copia del documento donde se puedan conocer los antecedentes, trabajos, proyectos realizados por las empresas que ganaron el concurso para la remodelación del estadio marte r. gomez 4. explicación de quien corresponda de como se decide entregar la obra a determinada empresa, una explicación de todas las cosas que se toman en cuenta para poder recibir legalmente hablando a quien se le entrega la obra y porque a otras propuestas no." (Sic)

II.- En esa misma fecha, la Unidad de Información de aquel ente público, utilizando el correo electrónico:

webmaster@tamaulipas.gob.mx, acusó de recibo la solicitud de mérito, a la dirección electrónica proporcionada por el aquí recurrente.

III.- Según la certificación visible a foja 5 de este expediente, el once de septiembre del presente año, en la bandeja de entrada del correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica: [REDACTED] a través del cual [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.

IV.- Sin embargo, mediante proveído de doce de septiembre de dos mil doce, se le formuló prevención al aquí recurrente, para que completara el requisito de la firma del que adolecía su medio de defensa, por lo que el diecinueve siguiente, ante el hecho de que el inconforme subsanó, en tiempo y forma, la deficiencia advertida, el Presidente de este Instituto acordó la admisión del medio de defensa y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable.

V.- Según las piezas procesales, el dos de octubre de dos mil doce, a través del oficio S.O.P./D.J./693/2012, suscrito por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado rindió su informe circunstanciado ante este órgano revisor; por tal razón, el Presidente de este Instituto envió los autos a la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63,

itait

Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información de Tamaulipas

numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- En el documento que contiene el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

**"INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.**

Acceso a la Información

SECRETARÍA
EJECUTIVA

itait

[REDACTED] mexicano, mayor de edad, profesionalista, y señalando la cuenta de correo electrónico [REDACTED], como el conducto para recibir toda tipo de notificaciones, comparezco ante Ustedes con fundamento en lo previsto por los artículo 6° de la Constitución Política Mexicana, y 42 párrafo segundo, 50, 72 y 73 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, en tiempo y forma para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en contra de la falta de respuesta a mi solicitud de información planteada a la entidad pública Secretaría de Obras Públicas en fecha Miércoles 1 de Agosto de 2012, siendo la 01:38 05 pm, por medio de la página de Internet del Gobierno del Estado habilitada con tales fines, obteniendo el numero de Folio 100000014, y recibiendo en mi correo electrónico un archivo que contiene la notificación de recibo de mi solicitud de información. (Anexo 1). Desconociendo en su totalidad los motivos o razones legales que medien al efecto para no responder mi solicitud, y careciendo de cualquier otro instrumento que el citado para acredita el correo envío y recepción de la solicitud de información comentada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, solicito de ese Instituto se declare la AFIRMATIVA FICTA en mi favor, ya que la entidad pública omitió la emisión de la respuesta correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos citados y demás procedentes de la Ley sustantiva en la materia, a Ustedes solicito se sirvan:

UNICO: Proceder de conformidad a lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a Martes 11 de Septiembre de 2012.

C. [REDACTED]"(Sic)

Al rendir su informe circunstanciado, el titular de la Unidad de Información Pública de Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, expuso lo siguiente:

**"C. LIC. ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE
TAMAULIPAS**

P R E S E N T E:

Ciudad Victoria Tamaulipas, a 2 de octubre de 2012.

En observancia al acuerdo pronunciado por esa H. Autoridad de Transparencia mediante oficio **No. 794/2012** de fecha 24 de septiembre de 2012, emitido dentro del expediente **RR/050/2012/JCLA**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de esta Unidad de Información Pública, mismo que fue recibido por la misma fecha el día 25 del mismo mes y año, en tiempo y forma comparezco para rendir informe circunstanciado al tenor siguiente:

Esta Dirección Jurídica niega enfáticamente la omisión que se le atribuye, pues no se encuentra registrada esa solicitud en la página electrónica en donde se receptionan las solicitudes de información de transparencia por parte de esta Unidad de Información Pública. En ese sentido se tiene que al no tener conocimiento de dicha solicitud, no se nos puede atribuir el hecho de no haber contestado, más aun, no se puede decretar la consecuencia legal de declarar la afirmativa ficta pues no se acredita el extremo legal de la actuación negligente.

Lo anterior es así pues no obra en nuestro portal electrónico

http://servicios.tamaulipas.gob.mx/linformación/solicitud/ad_solicita/ en ninguno de los seis apartados de la página de internet dicha petición, lo que se corrobora con las constancias que se anexan al presente (anexo 1, 2, 3, 4, 5 y 6) mismas que se describen a continuación y que se solicita sean cotejadas con la diligencia que se sirva ordenar dicha autoridad para corroborar la veracidad de lo aquí afirmado, misma que tendrá como propósito visualizar dicha página electrónica en la oficina citada en la parte inferior derecha del presente escrito y verificar la información que contiene cada uno de sus apartados. Sin demérito de lo anterior se describe cada uno de ellos.

- A) **(REPORTES NUEVOS):** Hasta el día de hoy en ese apartado solo hay un nuevo reporte que recayó bajo el **No. 0024**, el cual es un mensaje de prueba.
- B) **PRORROGADOS:** No hay ninguna solicitud prorrogada en este momento.
- C) **CONTESTADAS:** En este apartado se encuentran 20 solicitudes de las cuales Dentro de las solicitudes

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

contestadas contamos con los siguientes número de Folios:

1. **0001 PRESENTADA** el 22/06/2011 **CONTESTADA** el 01/07/2011
2. **0002 PRESENTADA** el 23/06/2011 **CONTESTADA** el 01/07/2011
3. **0003 PRESENTADA** el 28/06/2011 **CONTESTADA** el 01/07/2011
4. **0004 PRESENTADA** el 07/07/2011 **CONTESTADA** el 03/08/2011
5. **0005 PRESENTADA** el 08/07/2011 **CONTESTADA** el 03/08/2011
6. **0006 PRESENTADA** el 11/08/2011 **CONTESTADA** el 16/08/2011
7. **0007 PRESENTADA** el 11/10/2011 **CONTESTADA** el 07/11/2011
8. **0009 PRESENTADA** el 01/12/2011 **CONTESTADA** el 26/01/2012
9. **0010 PRESENTADA** el 07/12/2011 **CONTESTADA** el 02/02/2012
10. **0011 PRESENTADA** el 12/01/2012 **CONTESTADA** el 22/02/2012
11. **0012 PRESENTADA** el 12/02/2012 **CONTESTADA** el 02/03/2012
12. **0014 PRESENTADA** el 13/03/2012 **CONTESTADA** el 20/03/2012
13. **0015 PRESENTADA** el 01/05/2012 **CONTESTADA** el 11/05/2012
14. **0016 PRESENTADA** el 24/05/2012 **CONTESTADA** el 21/06/2012
15. **0017 PRESENTADA** el 26/05/2012 **CONTESTADA** el 21/06/2012
16. **0018 PRESENTADA** el 31/05/2012 **CONTESTADA** el 28/06/2012
17. **0019 PRESENTADA** el 13/06/2012 **CONTESTADA** el 21/06/2012
18. **0020 PRESENTADA** el 04/09/2012 **CONTESTADA** el 11/09/2012
19. **0021 PRESENTADA** el 09/09/2012 **CONTESTADA** el 11/09/2012
20. **0022 PRESENTADA** el 14/09/2012 **CONTESTADA** el 20/09/2012

D) **ELIMINADOS:** Existe una solicitud eliminada la No. **0023**.

E) **REDIRECCIONADAS:** Existe una solicitud redireccionada bajo el No. **0013**, la cual se envió a la Secretaría General.

F) **SOLICITUDES A MIS ORGANOS:** No hay nueva solicitud para mis organismos.

De los apartados anteriormente descritos se puede concluir lo siguiente:

- 1.- Las solicitudes 0008 y 0013, son las únicas que no han recibido respuesta. La primera por que fue turnada al

ITIFE y este organismo emitió la contestación correspondiente y la segunda debido a que la solicitud de información pública fue redireccionada a la Secretaría General de Gobierno como se corrobora en el apartado de redireccionadas. Es de aclarar que en el caso de la primera solicitud corresponde a 2011 y la segunda se efectuó a inicios de 2012, por lo que no se podría asumir que dentro de esos registros, podría estar la solicitud del ahora impugnante, pues su solicitud se efectuó con fecha 01 de agosto de 2012 según se desprende de las constancias que obran en autos.

2.- En la fecha en que el solicitante establece que realizó la petición, el 01 de agosto de 2012 no se tiene petición registrada con dicha fecha. Además que entre las solicitudes 0019 y 0020, que abarcan los meses junio y septiembre no se tiene recepción de solicitud alguna, por lo que se concluye que en el mes de agosto, esta autoridad no conoció de ninguna solicitud, pues de haber sido así le hubiese correspondido el número de registro 0020.

3.- La solicitud que refiere el promovente no figura dentro de las pendientes de respuesta, ni de las redireccionadas, prorrogadas, eliminadas, ni solicitudes a sus órganos, corroborando el dicho de que esa solicitud jamás se recibió en nuestro portal electrónico, de la Unidad de Información Pública antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto queda en evidencia que esta Unidad Administrativa no tuvo conocimiento de la solicitud que refiere el promovente del recurso de revisión y en consecuencia no se le puede atribuir una actitud negligente en términos de lo previsto en la Ley de la Materia.

Por otro lado es de agregar que, con el folio con la terminación 14 dentro de nuestros registros corresponde a una petición realizada el 13 de marzo del 2012, misma que fue contestada conforme lo estipulado en la Ley de la materia, por lo que dicho folio que exhibe el promovente no concuerda con nuestros registros.

Precisado lo anterior y en aras de privilegiar los principios que rigen la materia y en abundamiento al tema, esta autoridad giró atento oficio con fecha 28 de septiembre de 2012 al Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental, en donde se le solicita por ser ámbito de su responsabilidad en términos de lo previsto por el artículo 58, párrafo 1, g), h) e i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, informe:

1.- Si en el Sistema y/o página oficial de recepción de solicitud de información pública de la administración estatal, se recibió, registró y canalizó la solicitud antes mencionada.

2.- Si en el ejercicio de la atribución de supervisión a las Unidades de Información Pública de las distintas

dependencias, se ha advertido que esta Dirección, ha incumplido con sus obligaciones de transparencia en relación con la solicitud planteada (la que es motivo del presente recurso)

3.- Si en el archivo de las solicitudes información a su cargo, obra dicha solicitud.

En contestación a dicha solicitud con fecha 28 de septiembre del 2012, a través del oficio No. CG-DJAIP/0278/2012, se recibió respuesta por parte de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental, a través de la cual informan que realizaron una búsqueda en el sistema o base de datos, sin tener registro alguno de dicha solicitud, por lo que le requirieron a la Dirección General de Movilidad, Sistemas e Informática de la Secretaría de Administración, un informe al respecto, por ser esta Dirección General, la encargada de la operación técnica de dicho Sistema, quienes a través del Oficio No., SITI/DGMSI/000043/2012 manifestaron que no se registró en su base de datos la solicitud, mas sin embargo si se envió un correo electrónico al C. [REDACTED] informándole que la solicitud había sido recibida. Dichas documentales se anexas al presente para que obren como correspondan y surtan los efectos respectivos. (anexos 7, 8 y 9 respectivamente). (El subrayado es propio).

cese a la In...
ETARIA
JTIVA
it

En razón de lo anterior, solicitamos a ese Instituto de Transparencia no decrete la afirmativa ficta que solicita el promovente, ya que con lo expuesto por parte de esta autoridad de información pública, se advierte que no se actuó con negligencia al supuestamente ser omisa en dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por el peticionario, pues se repite no se estaba en condiciones de contestar algo de lo cual no se tuvo conocimiento alguno.

No se omite precisar que esta autoridad se hace sabedora de la solicitud de información pública que es objeto de controversia en el presente recurso, lo anterior desde el día 25 de septiembre del año en curso, momento en que nos fue notificado por parte del Instituto de Transparencia el presente Recurso de Revisión y se anexan constancias respectivas, por lo que una vez observado que esta solicitud cumple con los requisitos previstos por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hizo el registro correspondiente y se turnó al Ing. Rubén Gómez Elizondo, Subsecretario de Servicios Técnicos y Proyectos, para solicitarle la información que obra en sus archivos respecto de la solicitud, hecho lo anterior se dará el cauce legal que corresponde en términos de la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe circunstanciado solicitado por este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

SEGUNDO: Se consideren como en derecho corresponde las documentales que acompañan al presente.

TERCERO: Se decrete la inoperancia de la afirmativa ficta.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. JESÚS DEMETRIO REYES MONSIVAIS.

DIRECTOR JURÍDICO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS." (Sic)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó luego que transcurrió el plazo legal para responder la solicitud de información sin que ésta haya sido contestada; pero además, este Instituto no es conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no mereció pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO.- [REDACTED] expone, en su Recurso de Revisión, que el uno de agosto de dos mil doce, formuló solicitud de información dirigida la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, por medio de la página de Internet del Gobierno del Estado de Tamaulipas, obteniendo acuse de recibo con número de folio 100000014, en el correo electrónico: [REDACTED] mismo que señaló como medio para recibir cualquier tipo de notificaciones, dentro de este procedimiento.

Sostiene, que desconoce los motivos por los que el ente público responsable no dio respuesta a su solicitud, y requiere se declare la afirmativa ficta, con fundamento a lo establecido en el artículo 50 de la

Ley de Transparencia del y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Contra tales argumentos, al rendir su informe circunstanciado, el titular de la Unidad de Información Pública negó la omisión atribuida por el recurrente, debido a que sostiene que la solicitud no se registró en el sistema electrónico de solicitudes de información que maneja el Poder Ejecutivo, por lo que no se le puede atribuir el no haber contestado y, en consecuencia, afirma que no debe declararse la afirmativa ficta.

Señaló, que en el portal electrónico: http://servicios.tamaulipas.gob.mx/linformación/solicitud/ad_solicita/ no obra en ninguno de sus seis apartados la petición formulada por el recurrente, anexándose al informe de mérito los siguientes datos:

A)	REPORTES NUEVOS	Hasta el día de hoy en ese apartado solo hay un nuevo reporte que recayó bajo el No. 0024, el cual es un mensaje de prueba.
B)	PRORROGADOS	No hay ninguna solicitud prorrogada en este momento.
C)	CONTESTADAS:	<p>En este apartado se encuentran 20 solicitudes de las cuales dentro de las solicitudes contestadas contamos con los siguientes número de Folios:</p> <p>0001 PRESENTADA el 22/06/2011 CONTESTADA el 01/07/2011 0002 PRESENTADA el 23/06/2011 CONTESTADA el 01/07/2011 0003 PRESENTADA el 28/06/2011 CONTESTADA el 01/07/2011 0004 PRESENTADA el 07/07/2011 CONTESTADA el 03/08/2011 0005 PRESENTADA el 08/07/2011 CONTESTADA el 03/08/2011 0006 PRESENTADA el 11/08/2011 CONTESTADA el 16/08/2011 0007 PRESENTADA el 11/10/2011 CONTESTADA el 07/11/2011 0009 PRESENTADA el 01/12/2011 CONTESTADA el 26/01/2012 0010 PRESENTADA el 07/12/2011 CONTESTADA el 02/02/2012 0011 PRESENTADA el 12/01/2012 CONTESTADA el 22/02/2012 0012 PRESENTADA el 12/02/2012 CONTESTADA el 02/03/2012 0014 PRESENTADA el 13/03/2012 CONTESTADA el 20/03/2012 0015 PRESENTADA el 01/05/2012 CONTESTADA el 11/05/2012 0016 PRESENTADA el 24/05/2012 CONTESTADA el 21/06/2012 0017 PRESENTADA el 26/05/2012 CONTESTADA el 21/06/2012 0018 PRESENTADA el 31/05/2012 CONTESTADA el 28/06/2012 0019 PRESENTADA el 13/06/2012 CONTESTADA el 21/06/2012 0020 PRESENTADA el 04/09/2012 CONTESTADA el 11/09/2012 0021 PRESENTADA el 09/09/2012 CONTESTADA el 11/09/2012 0022 PRESENTADA el 14/09/2012 CONTESTADA el 20/09/2012</p>
D)	ELIMINADOS:	Existe una solicitud eliminada la No. 0023.
E)	REDIRECCIONADAS	Existe una solicitud redireccionada bajo el No. 0013, la cual se envió a la Secretaría General.
F)	SOLICITUDES A MIS ÓRGANOS:	No hay nueva solicitud para mis organismos.

Es así que a través de los datos recién transcritos tenemos que la Unidad de Información Pública pretende demostrar que no recibió la solicitud formulada por el aquí recurrente, al no aparecer registrada en el sistema electrónico en alusión.

En consecuencia, el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas dirigió el oficio número S.O. P./D.J./680/2012 al licenciado Jesús López Saldívar, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría gubernamental, mismo que forma parte de los anexos que acompañan al informe circunstanciado, y que se localiza a foja 58 del expediente, cuyo contenido es el siguiente:

1. *"Si en el sistema y/o página oficial de recepción de solicitudes de información pública de la administración estatal, se recibió, registró y canalizó la solicitud antes mencionada.*
2. *Si en el ejercicio de la atribución de supervisión a las Unidades de Información Pública de las distintas dependencias, se ha advertido que esta Dirección, ha incumplido con sus obligaciones de transparencia en relación con la solicitud planteada.*
3. *Si en el archivo de las solicitudes información a su cargo obra dicha solicitud" (Sic)*

De lo anterior, y como se menciona en el citado informe, se dio contestación, mediante el oficio número CF-DJAIP/0278, suscrito por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental, localizable a foja 55, a través del cual comunica que al realizar una búsqueda en la base de datos de ese sistema electrónico, no se tenía registro alguno de la solicitud de mérito, por lo que se requirió un informe a la Dirección General de Movilidad, Sistemas e Informática de la Secretaría de Administración, por ser esta la encargada de la operación técnica del sistema, siendo así que a través del oficio SITI/DGMSI/000043/2012, el titular de esa Dirección, manifestó no encontrarse registrada en su base de datos la solicitud referida; sin embargo, indicó que sí se envió un correo electrónico al recurrente, informándole que la solicitud se había recibido, lo que así ocurrió debido a que al solicitar la información con número de folio 15000027 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el sistema de

información pública lo redireccionó a un formulario el cual sólo enviaba correos electrónicos que no se procesaron en la base de datos, sin que la Secretaría de Obras Públicas se enterara de tal solicitud.

En razón de lo anterior, el ente público responsable solicitó a este Instituto de Transparencia no decretar la afirmativa ficta que reclama el recurrente, ya que con lo expuesto, afirma que no actuó con negligencia al supuestamente ser omiso en dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por el peticionario, pues lo cierto es que no estuvo en condiciones de contestar algo de lo cual no tuvo conocimiento alguno.

Ahora bien, el sujeto obligado indicó que conoció de la solicitud de información el veinticinco de septiembre del presente año, haciéndose el registro correspondiente y turnándose, mediante el oficio número SOP/DJ/674/2012, al Subsecretario de Servicios Técnicos y Proyectos de la dependencia responsable, para solicitarle la información que obra en sus archivos respecto de la solicitud.

Pues bien, es preciso destacar que, según las fojas 70 a la 280, el veintidós de octubre de dos mil doce, se recibió en este Instituto el oficio con número S.O.P./D.J./769/2012 y anexos, presentados por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, quien manifestó que la Unidad de Información a su cargo envió, el diecinueve de octubre de esta misma anualidad, a los correos electrónicos [REDACTED] y atencion.alpublico@itait.org.mx, el Acuerdo de Disposición de Información Pública de diecisiete del mismo mes y año, que se emitió en respuesta a la solicitud planteada por el recurrente y por el que se le solicitó compareciera a las oficinas de esa Dirección Jurídica, para proporcionarle la información requerida.

Sin embargo, de las piezas procesales se advierte que se requirió al titular de la Unidad de Información de dicha Secretaría para que, en el

término de dos días hábiles contados a partir de la fecha en se le notificará, informará de la situación que le impedía entregar la información en la modalidad originalmente solicitada por el aquí recurrente; en ese sentido, el veintiséis siguiente, se recibió el oficio S.O.P./D.J./787/2012, suscrito por el Director Jurídico y de Acceso a la Información del ente público responsable, indicando que envió la información requerida al correo electrónico: [REDACTED], y marcando copia al correo institucional: atencion.alpublico@itait.org.mx; de lo anterior, se le solicitó al recurrente para que una vez notificado el proveído dictado el veintinueve del mismo mes y año, y dentro del término de dos días hábiles, manifestara su conformidad o no respecto a la información proporcionada, en el entendido que de no hacerlo se le tendría por conforme con la misma; sin embargo, transcurrido el plazo previsto sin que el recurrente no manifestara nada al respecto, se le tuvo por conforme con la información entregada por el sujeto obligado.

En este sentido, luego de revisar el contenido de la información proporcionada, es de advertirse que el titular de la Unidad de Información satisfizo lo peticionado por [REDACTED]; de este modo, este órgano colegiado llega a la convicción de que la Unidad dependiente del sujeto obligado entregó al recurrente la información que solicitó en ejercicio de su derecho de acceso.

Para ilustrar la anterior afirmación, el siguiente cuadro revela cuál fue la información otorgada por la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para satisfacer la petición del solicitante:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
1. Documento en el que se dan a conocer los requisitos para las empresas que quieren participar en el concurso para la remodelación del estadio Marte R. Gómez de esta ciudad.	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 19 de abril de 212, donde se emite la <i>Convocatoria Pública Nacional 004, referente a las licitaciones: EO-928010997-N30-2012, "Ampliación y Remodelación de la Zona Norte del Estadio Marte R. Gómez en Cd. Victoria, Tam", : EO-928010997-N31-2012" Ampliación y Remodelación de la Zona Sur del Estadio Marte R. Gómez en Cd. Victoria, Tam" y EO-928010997-N32-2012 " Ampliación y</i>

	Remodelación de las Zonas Oriente y Poniente del Estadio Marte R. Gómez en Cd. Victoria, Tam.
2. Documento en el que se mencionen las empresas y sus representantes legales que ganaron ese concurso de remodelación del estadio Marte R. Gómez.	Acta de Fallo emitida a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas en donde se da a conocer la Resolución relativa a la licitación EO-928010997-N30-2012, con la modalidad de convocatoria pública, par llevar a cabo la adjudicación del contrato referente a la Ampliación y Remodelación de la Zona Norte del Estadio Marte R. Gómez, se agrega Acta de Fallo EO-928010997-N31-2012, co la modalidad de convocatoria pública, par llevar a cabo la adjudicación del contrato referente a la Ampliación y Remodelación de la Zona Sur del Estadio Marte R. Gómez y Acta de Fallo EO-928010997-N32-2012, con la modalidad de convocatoria pública, para llevar a cabo la adjudicación del contrato referente a la Ampliación y Remodelación de las Zonas Oriente y Poniente del Estadio Marte R. Gómez de esta Ciudad.
3 Copia del documento donde se puedan conocer los antecedentes, trabajos, proyectos realizados por las empresas que ganaron el concurso para la remodelación del estadio Marte R. Gómez	Curriculum Vitae de la Empresa Constructora del Noreste S.A., con sus antecedente, trabajos y proyectos realizados, de igual manera se hace mención del Curriculum Vitae de la Empresa Soria Construcciones S.A. de C.V., con los antecedentes de trabajos y proyectos realizados por la empresa antes citada, las cuales ganaron los concursos de licitación para la remodelación del Estadio Marte R. Gómez.
TANA Explicación de quien corresponda de como se decide entregar la obra a determinada empresa, una explicación de todas las cosas que se toman en cuenta para poder recibir legalmente hablando a quien se le entrega la obra y porque a otras propuestas no.	Dictamen de Fallo referente a la Ampliación y Remodelación de la Zona Norte del Estadio Marte R. Gómez, la lista de las empresas que se inscribieron a la Licitación y las instrucciones a los licitantes de la Licitación Pública, igualmente se le facilita el Dictamen de Fallo referente a la Ampliación y Remodelación de la Zona Sur del Estadio Marte R. Gómez, la lista de las empresas que se inscribieron a la Licitación y las Instrucciones a los licitantes d e la Licitación Pública y por último se le concede el Dictamen de Fallo referente a la Ampliación y Remodelación de las Zonas Oriente y Poniente del Estadio Marte R. Gómez, la lista de las empresas que se inscribieron a la Licitación y las Instrucciones a los licitantes de la Licitación Pública.

Cabe destacar que la información anterior, fue proporcionada por el Subsecretario de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, a través del oficio número S-SSTP/433/2012, del doce de octubre de dos mil doce, en contestación al diverso oficio número SOP/DJ/674/2012, de veinticinco de septiembre del presente año, localizables a fojas 78 y 81, del expediente en que se actúa.

Al margen de lo anterior, debe decirse que en el caso concreto ha operado la afirmativa ficta prevista en el artículo 50 la Ley; esto es así debido a que de las propias manifestaciones esgrimidas por el inconforme en su medio de defensa, tenemos que el uno de agosto del año en curso, esté formuló petición dirigida a la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas,

realizándola desde el portal electrónico del Gobierno del Estado de Tamaulipas, acusándole de recibo la solicitud de mérito, a la dirección electrónica proporcionada por el aquí recurrente, lo que se advierte en el oficio SITI/DGMSI/000043/2012, suscrito por el Director General de Movilidad, Sistemas e Informática, el cual se transcribe a continuación:

"LIC. JESÚS LÓPEZ SALDIVAR

*Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública
de la Contraloría Gubernamental.*

Presente.

*Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Septiembre del 2012
En respuesta al oficio CG-DJAIP/277/2012 enviado el día
26 de Septiembre de 2012, me permito informarle que la
situación de la solicitud No. de folio 10000014 de fecha 1
de Agosto del 2012 solicitada a la Secretaría de Obras
Públicas mediante el sistema de información pública no se
registró en la base de en la base de datos de la misma,
mas sin embargo si se envió un correo electrónico al C.*

*([REDACTED]) informándole que la
solicitud había sido recibida, esto se debió a que al
solicitar la información con No. de folio 15000027 a la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el
sistema de información pública lo redireccionó a un
formulario el cual solo enviaba correos electrónicos que no
se procesaron a la base de datos, sin que la Secretaría
Secretaría de Obras Públicas se enterara de tal solicitud,
dicho detalle en la programación fue detectado y
corregido.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. GUILLERMO MEJIA BARCENA

Director General de Movilidad, Sistemas e Informática"

(Sic)

Empero, ante el hecho de que el recurrente no recibió respuesta, resulta palmario que el plazo de veinte días hábiles establecidos en el artículo 46, numeral 1, de la Ley, transcurrió en demasía, al haber iniciado el dos y concluido el veintinueve de agosto, siendo inhábiles los días, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de este mismo mes y año; y si bien, es cierto que según el oficio número SITI/DGMSI/000043/2012 a la Secretaría de Obras Públicas no le apareció en su sistema electrónico la solicitud formulada por el ahora inconforme, también es cierto que esto no puede

entenderse en perjuicio éste, quien sí recibió acuse, tal y como se menciona en el oficio de mérito.

Es por ello que asiste razón al revisionista cuando aduce que el ente público responsable no respondió su solicitud, dentro del plazo que establece el artículo 46, numeral 1, de la Ley.

Sin embargo, al analizar la información proporcionada por la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, y ante el hecho de que el Director Jurídico y de Acceso a la Información de esta dependencia, manifestó mediante el oficio número S.O.P./D.J./787/2012 que envió la información al recurrente al correo electrónico: [REDACTED] y que éste, se le tuvo por conforme con la misma, al no manifestar nada al respecto, quienes esto resuelven estiman que la Unidad de Información ha satisfecho el requerimiento de información del aquí recurrente.

En consecuencia, debe observarse que el artículo 77, numeral 2, inciso d), de la Ley, establece lo siguiente:

Artículo 77: ...

2. *Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:*

[...]

d) El ente público responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque, dejándose sin efecto la materia.

En el caso que nos ocupa, toda vez que la Unidad de Información responsable entregó, durante la secuela de este procedimiento, la información requerida, tal proceder equivale a revocar la negativa de acceso que, inicialmente, motivó la interposición de este medio de defensa; por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la porción normativa en trato, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

Instituto de Transparencia y Ac
SECI
EJE
ite

RESUELVE:

PRIMERO.- En el caso concreto ha operado la afirmativa ficta prevista en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; sin embargo, ante el hecho de que la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas entregó al recurrente dentro de este procedimiento la información solicitada, se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dé el seguimiento correspondiente a este fallo.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

RESOLUCIÓN

TARJETA
it

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/050/2012/JCLA, INTERPUESTO POR [REDACTED], EN CONTRA DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.